



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

POPAYAN CAUCA

QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Señala el petente que conforme los lineamientos del art. 287 del Código General del Proceso, que a su tenor dice: "Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad...", SOLICITANDO AL Despacho se adicione la parte resolutive de la sentencia atendiendo los siguientes hechos:

Al momento de impetrarse la demanda por parte del abogado de la señora MARISOL GUZMAN JIMENEZ se solicito se declarara simulada la venta del vehículo Chevrolet modelo 1993 de placas SUC 064 que vendió de manera simulada el señor LUIS CARLOS MUÑOZ ESCOBAR, al señor EDELMIRO CHILITO MAJE.

Dentro de la etapa probatoria y en el desarrollo de los alegatos de la parte activa, se demostró que las ventas de los inmuebles y del tracto camión fueron simuladas como bien lo expreso en la sentencia, pero que en la parte resolutive de la sentencia dictada el 27 de noviembre de 2020, se omitió por parte del despacho Ordenar la cancelación del registro de la venta del tracto camión, oficiando al tránsito de Fusagasuga debido a que en la parte considerativa se expuso que dicha venta también fue simulada debido a la pasividad del demandado, debido a que la parte pasiva nunca acredito la veracidad de la venta realizada al señor Edelmiro Chilito Maje

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Nos señala el artículo 287 del C.G.P. que cuando la sentencia omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada dentro del mismo término.

En el caso a estudio se tiene que efectivamente el Despacho omitió resolver sobre los puntos anotados los que fueron objeto de debate

Así las cosas, se accederá a adicionar la sentencia de 27 de noviembre de 2020 por cuanto los puntos a los que se refiere la solicitud no fueron objeto de resolución en la sentencia, debiéndose declarar simulada la venta del vehículo Chevrolet modelo 1993 de placas SUC 064 que vendió de manera simulada el señor LUIS CARLOS MUÑOZ ESCOBAR, al señor EDELMIRO CHILITO MAJE, en consecuencia de esta determinación se ordenara que mediante Oficio se informe de esta determinación a la Secretaria de Transito de Fusagasugá Cundinamarca.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar y complementar la sentencia de fecha 27 de noviembre de 2020 dentro del proceso de la referencia, Así:

DECLARAR SIMULADO en forma absoluta y por lo tanto, sin ninguna eficacia legal los contratos de COMPRAVENTA contenidos en el contrato de compraventa del vehículo automotor de marca Chevrolet de placas SUC 064 con numero de motor 30337420 número de serie CHC21809, número de chasis CHC21809, Número de manifiesto 92400154 del 13 – 10-/ 92 la que actúa como "Vendedor" el señor LUIS CARLOS MUÑOZ ESCOBAR y como "Comprador" el señor JOSE EDELMIRO CHILITO MAJE, registrado ante la secretaria de transito de FUSAGASUGA.

En consecuencia de esta determinación oficiése a la secretaria de Transito de Fusagasuga, dando a conocer la presente determinación.

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DE FUSAGASUGA
POBAYAN

NOTIFICACION POR TRANSITO No. 002

de hoy 13 de Enero de 2022

Quia Raquel Espinosa D.



*Consejo Superior
de la Judicatura*



marvin marisol

Tipo de archivo: Documento de Microsoft Word (.docx)

Se abre con:  Word (escritorio)

[Cambiar...](#)

Ubicación: E:\documentos

Tamaño: 30,2 KB (31.023 bytes)

Tamaño en disco: 32,0 KB (32.768 bytes)

Creado: viernes, 15 de octubre de 2021, 12:47:30 p. m.

Modificado: viernes, 22 de octubre de 2021, 10:06:42 a. m.

Último acceso: viernes, 22 de octubre de 2021, 10:06:42 a. m.

Atributos: Solo lectura Oculto

[Avanzados...](#)

Aceptar

Cancelar

Aplicar



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

POPAYAN CAUCA

DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS

Revisada la actuación surtida en el proceso de simulación interpuesto por la señora MARISOL GUZMAN contra LUIS CARLOS MUÑOZ ESCOBAR y otros observa el despacho que la providencia de fecha 15 de octubre de 2021 no fue notificada en debida forma pese a haberse creado en la fecha antes citada, por lo cual se hace necesario que por secretaria se inserte la providencia en los estados electrónicos de la fecha para evitar nulidades dentro del proceso

NOTIFIQUESE

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUEZ

NOTIFICADO EN SU OFICINA DE TRABAJO EL 13 DE ENERO DE 2022

13 de Enero de 2022

SECRETARIA,
Quia Raquel Guastuy D.